



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:7102/2016

### REGULA USO PECUARIO EN CAMPOS DE PASTOREO CORDILLERANO Y ESTABLECE NORMAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN PRECOZ DE ENFERMEDADES EXÓTICAS Y CONTROL DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS

Santiago, 29/ 11/ 2016

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el D.F.L. RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto Supremo N° 46, de 1978, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento para la Prevención y Control de la Fiebre Aftosa; las Resoluciones N° 5.200, de 2010, que aprueba modificación al manual de procedimientos para la vigilancia sanitaria en campos de pastoreo cordillerano, y N° 6774, de 2015, que Actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal, del Servicio Agrícola y Ganadero, y Decreto N° 117, de 2014 del Ministerio de Agricultura.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad oficial encargada de proteger, mantener e incrementar la salud animal del país.
2. Que la permanencia de poblaciones ganaderas en campos de pastoreo cordillerano de zonas fronterizas, limítrofes con territorios de países con diferente condición sanitaria que Chile, y la trashumancia de ganado hacia tales zonas, genera riesgo de introducción de enfermedades exóticas al territorio nacional.
3. Que, atendido lo expuesto, resulta necesario y procedente establecer los requisitos a que quedará sujeto el uso pecuario de estos campos de pastoreo de zonas fronterizas y cordilleranas.
4. Que, el Servicio establecerá los predios que sean definidos como campos de pastoreo cordillerano.
5. Que, el Servicio posee la potestad de establecer el control oficial sobre todos los predios catalogados como campos de pastoreo cordillerano.

#### RESUELVO:

1. Establécese el control oficial de los Campos de Pastoreo Cordillerano (CPC), para el uso pecuario, que se ubican en la Cordillera de Los Andes, desde las regiones de Coquimbo a la Araucanía (ambas inclusive).
2. Los CPC que según el análisis del Servicio, presenten un riesgo de introducción de enfermedades exóticas al país, serán clasificados como "campos de vigilancia obligatoria".
3. Todo CPC debe contar con corrales y mangas, con capacidad suficiente y en condiciones adecuadas para el manejo sanitario del ganado.
4. El SAG podrá fijar, de acuerdo con el riesgo sanitario, el número de animales que estará en condiciones de recibir cada CPC que cumpla con los requisitos establecidos.
5. Sólo los bovinos identificados individualmente, tal como lo indica el Programa Oficial de Trazabilidad Animal, pueden ser trasladados a los CPC. Los animales adultos de las especies ovinas y caprinas deberán utilizar algún método de identificación que permita reconocer, al menos, la propiedad de los animales. Los costos de cualquiera de estos métodos de identificación será de cargo del dueño del animal.
6. El SAG emitirá autorizaciones de subida y bajada, a solicitud del propietario de los animales para el traslado de los animales hacia y desde los CPC. Éstas serán individuales por propietario de ganado y se deberá indicar el número de animales por especie y categoría, la identificación del propietario y/o del encargado del ganado, el origen de los animales, la ruta a seguir, las barreras sanitarias o destacamento de Carabineros en las cuales se controlará al ganado y el destino de éste.
7. Los animales autorizados a subir a CPC deben permanecer en éste durante toda la temporada de uso, cualquier traslado que se pretenda efectuar a lugar distinto del autorizado, deberá ser previamente

aprobado por el SAG.

8. El propietario o encargado de los animales debe adoptar todas las medidas que disponga el SAG durante la permanencia del ganado en CPC, como prestar colaboración para el rodeo de los animales y participar en las medidas que se establezcan para la vigilancia y control de enfermedades, cuando el SAG así lo requiera. Para tales efectos, mantendrá un cuidador por cada doscientos cincuenta animales mayores y uno por cada quinientos animales menores, o bien se exigirá un cuidador estable de los animales en todos los casos en que el SAG lo estime conveniente.
9. El ganado que se encuentra en CPC que, a juicio del SAG, presente riesgo sanitario, podrá ser sometido a revisión periódica por médicos veterinarios del SAG, quienes adoptarán las medidas sanitarias que la situación requiera.
10. El contacto del ganado con animales provenientes de otros países, se encuentra prohibido en todo momento.
11. El SAG podrá disponer la bajada anticipada y obligatoria del ganado desde las zonas bajo control sanitario, si las condiciones de riesgo sanitario así lo ameritan.
12. Los propietarios o encargados del ganado deberán denunciar cualquier sospecha de enfermedad o muerte en los animales a su cargo, en la oficina o puesto de control SAG más cercano o, en su defecto, a Carabineros de Chile.
13. Los animales deberán ser trasladados al destino indicado en la autorización de bajada y en el Formulario de Movimiento Animal (FMA). El SAG podrá determinar restricción de movimiento para los animales que bajen de los campos de pastoreo cordillerano en el predio de destino, por el tiempo que determine, si así lo considera necesario.
14. Los propietarios de las poblaciones ganaderas que se encuentran permanentemente en CPC, deberán declarar sus dotaciones al Servicio, previo al inicio de la temporada de veranadas.
15. Los campos de pastoreo cordillerano son los siguientes:

**a.- Campos de vigilancia obligatoria:**

Región de Coquimbo

Provincia	Comuna	RUP	Provincia	Comuna	RUP	
Elqui	Paihuano	04.1.05.0001	Choapa	Illapel	04.2.01.0007	
		04.1.05.0002			04.2.04.0017	
	Vicuña	04.1.06.0001		Salamanca		04.2.04.0020
		04.1.06.0002				04.2.04.0026
		04.1.06.0003				04.2.04.0086
		04.1.06.0004				
				04.3.03.0003		
				04.3.03.0006		
				04.3.03.0007		
				04.3.03.0008		
				04.3.03.0010		
				04.3.03.0012		

Limarí	Combarbalá	04.3.02.0002	Limarí	Monte Patria	04.3.03.0013
		04.3.02.0019			04.3.03.0014
					04.3.03.0015
					04.3.03.0016
					04.3.03.0022
					04.3.03.0023
					04.3.03.0208
				04.3.03.0209	
			Río Hurtado	04.3.05.0011	

## Región de Valparaíso

Provincia	Comuna	RUP	RUP
Los Andes	Subsector Comunidad de Cano Gallego Los Campos	05.3.01.0096	
Petorca	Subsector Cabildo	05.4.02.0190	05.4.02.0192
	Subsector Petorca	05.4.04.0305	05.4.04.0307
San Felipe	Subsector Putaendo	05.7.05.0002	05.7.05.0100

## Región Metropolitana

Provincia	Comuna	RUP	RUP
Maipo	Sector El yeso	13.2.03.0004	
	Sector Maipo	13.2.03.0010	13.2.03.0002
	Sector El Volcán	13.2.03.0007	

## Región de O'Higgins

Comuna	RUP	RUP
Subsector San Fernando	06.3.01.0074	06.3.01.0079
	06.3.01.0577	06.3.01.0076
	06.3.01.0080	06.3.01.0078
	06.3.01.0072	

## Región del Maule

Provincia	Subsector	Subsector	Subsector	Subsector
Curicó	Los Queñes	07.3.06.0010	07.3.06.0039	07.3.06.0020
		07.3.06.0019	07.3.01.0033	07.3.06.0047
		07.3.06.0022	07.3.06.0009	07.3.06.0041
		07.3.06.0028	07.3.06.0011	07.3.06.0025
		07.3.06.0031	07.3.06.0018	
	Molina	07.3.01.0001	07.3.04.0017	
		07.3.01.0003	07.3.04.0019	
		07.3.01.0020	07.3.04.0024	
		07.3.04.0013	07.3.04.0025	
		07.3.01.0019	07.3.04.0027	
Talca	La Laguna	07.1.09.0041	07.1.09.0306	07.1.09.0059
		07.1.09.0131	07.1.09.0295	07.1.09.0282
		07.1.09.0300	07.1.09.0310	
		07.1.09.1014	07.1.09.0135	
		07.1.09.0269	07.1.09.0079	
	Los Volcanes	07.1.09.0358	07.1.09.0074	07.1.09.0108
		07.1.09.0025	07.1.09.0093	07.1.09.0143
		07.1.09.1030	07.1.09.1379	
		07.1.09.0266	07.1.09.0074	
		07.1.09.0357	07.1.09.0075	
		07.4.02.0047	07.4.02.0037	07.4.02.0193
		07.4.01.0084	07.4.02.0038	07.4.03.0056
		07.4.01.0091	07.4.02.0039	07.4.03.0059

Linares	Guaiquivilo	07.4.01.0092	07.4.02.0049	07.4.03.0060
		07.4.01.0310	07.4.02.0050	07.4.03.0070
		07.4.02.0006	07.4.02.0052	07.4.03.0084
		07.4.02.0021	07.4.02.0059	
		07.4.02.0023	07.4.02.0090	
		07.4.02.0027	07.4.02.0095	
		07.4.02.0028	07.4.02.0141	
	Melao	07.4.02.0002	07.4.02.0045	07.4.02.0143
		07.4.02.0007	07.4.02.0046	
		07.4.02.0009	07.4.02.0048	
		07.4.02.0013	07.4.02.0051	
		07.4.02.0019	07.4.02.0078	
		07.4.02.0020	07.4.02.0079	
		07.4.02.0024	07.4.02.0092	
		07.4.02.0034	07.4.02.0097	
		07.4.02.0040	07.4.02.0102	
		07.4.02.0044	07.4.02.0138	
	Troncoso	07.4.02.0011	07.4.02.0136	07.4.02.0099
		07.4.02.0012	07.4.02.0010	07.4.03.0297
		07.4.02.0018	07.4.02.0017	
		07.4.02.0025	07.4.02.0029	
07.4.02.0031		07.4.02.0030		
07.4.02.0035		07.4.02.0041		
07.4.02.0076		07.4.02.0042		
07.4.02.0091		07.4.02.0070		
07.4.02.0096		07.4.02.0075		
07.4.02.0107		07.4.02.0093		

## Región del Biobío

Provincia	Comuna	RUP	RUP	RUP
Ñuble	El Carmen	08.4.07.9010	08.4.07.9011	08.4.07.9012
		08.4.07.9013	08.4.07.9014	08.4.07.9015
	San Fabian de Alico	08.4.17.1017	08.4.17.1009	08.4.17.1068
		08.4.17.1019	08.4.17.1008	08.4.17.1067
		08.4.17.1010	08.4.17.1011	08.4.17.1004
		08.4.17.1012	08.4.17.1013	08.4.17.1018
		08.4.17.1002	08.4.17.1005	08.4.17.1070
		08.4.17.1003	08.4.17.1351	
	Coihueco	08.4.05.1048	08.4.05.1047	08.4.05.1053
		08.4.05.1052	08.4.05.1046	08.4.05.1051
		08.4.05.1044	08.4.05.1045	
	Antuco	08.3.02.0104	08.3.02.0106	08.3.02.0108
		08.3.02.0121	08.3.02.0163	08.3.02.0152
		08.3.02.0161	08.3.02.1200	08.3.02.0164
		08.3.02.0201		08.3.02.1210
	Biobío	Alto Biobío	08.3.14.7000	08.3.14.8000

## Región de la Araucanía

Provincia	Comuna	Subsector	RUP
		Ranquil	09.2.05.1505
			09.2.05.1506
			09.2.05.1501
			09.2.05.1504

Malleco	Lonquimay		09.2.05.1492
		Rahue	09.2.05.1496
			09.2.05.1497
			09.2.05.1498
			09.2.05.1499
			09.2.05.1500
			Mitrauquen
		09.2.05.1485	
		Pehuenco	09.2.05.1488
			09.2.05.1489
			09.2.05.1490
			09.2.05.1491
			09.2.05.1493
		Liucura	09.2.05.0417
			09.2.05.1479
	09.2.05.1480		
	09.2.05.1483		
	09.2.05.1485		
	Icalma	09.2.05.1482	
		09.2.05.0029	
		09.2.05.1632	
Cautín	Melipeuco	Carilafquen	09.1.10.0618
		El Marcial	09.1.10.0599
			09.1.10.0031
	La Rampla	09.1.10.0628	
		09.1.10.0627	
		09.1.10.0629	

Curarrehue	09.1.04.0122
	09.1.04.0128
	09.1.04.0121
	09.1.04.0151
	09.1.04.0125

**b.- Campos de vigilancia no obligatoria:**

Región del Maule

Provincia	Subsector	RUP	RUP
Curicó	Censo	07.3.06.0029	
		07.3.04.0012	
		07.3.08.0063	
		07.3.06.0050	
		07.3.06.0001	
		07.3.01.0195	
		07.3.04.0028	
		07.3.04.0011	
		07.3.04.0160	
		07.3.04.0070	
		07.3.04.0220	
		07.3.06.0030	
		07.3.06.0208	
		07.3.06.0207	
		07.1.09.0076	07.1.09.1378
		07.1.09.0077	07.1.09.1377
		07.1.09.0272	07.1.09.0283



Talca	Censo	07.1.09.0271	07.1.09.1376
		07.1.09.0026	07.1.09.1375
		07.1.09.0359	07.1.09.0335
		07.1.09.0359	
		07.1.09.0140	
		07.1.09.0181	
		07.1.09.0043	
Linares	Censo	07.4.01.0105	07.4.04.0210
		07.4.01.0110	07.4.04.0245
		07.4.02.0043	07.4.03.0156
		07.4.01.0266	07.4.03.0069
		07.4.01.0301	07.4.03.0085
		07.4.01.0400	07.4.03.0268
		07.4.01.1353	07.4.03.0270
		07.4.03.0278	07.4.03.0073
		07.4.03.0287	07.4.02.0118
		07.4.03.0280	07.4.02.0088
		07.4.01.0147	07.4.02.0160
		07.4.03.0284	07.4.02.0128
		07.4.01.0364	07.4.02.0150
		07.4.03.0215	07.4.02.0206
		07.4.03.0071	07.4.02.0172
		07.4.03.0296	07.4.02.0310
		07.4.04.0200	07.4.02.0319
		07.4.04.0213	07.4.02.0321
07.4.03.0157	07.4.02.0335		

		07.4.03.0211	07.4.02.0669
--	--	--------------	--------------

## Región de la Araucanía

Comuna	RUP	RUP
Villarica	09.1.04.0012	09.1.04.0035
	09.1.04.0013	09.1.04.0057
	09.1.04.0016	09.1.04.0059
	09.1.04.0018	09.1.04.0094
	09.1.04.0027	09.1.04.0096
	09.1.04.0028	09.1.04.0114
	09.1.04.0029	09.1.04.0123
	09.1.04.0030	09.1.04.0130
	09.1.04.0032	09.1.04.0136
	09.1.04.0033	09.1.04.0154
	09.1.04.0160	09.1.04.0383
	09.1.04.0201	09.1.04.0384
	09.1.04.0206	09.1.04.0467
	09.1.04.0211	09.1.04.0471
	09.1.04.0228	09.1.04.0475
	09.1.04.0300	09.1.04.0497
	09.1.04.0305	09.1.04.0503
	09.1.04.0312	09.1.04.0529
	09.1.04.0325	09.1.04.0539
	09.1.04.0326	09.1.04.0551
	09.1.04.0672	

		09.1.04.0676	
		09.1.04.0835	
		09.1.04.0909	
		09.1.04.0971	
		09.1.04.1067	
Temuco		09.1.10.0626	
		09.1.10.1976	
		09.1.10.0630	
		09.1.10.0882	
Victoria		09.2.05.1486	

## Región de Valparaíso

Provincia	Comuna	RUP
Los Andes	Subsector Los Andes	05.3.01.0106
Petorca	Subsector Petorca	05.4.04.0309

## Región Metropolitana

Provincia	Comuna	RUP
Maipo	San Jose de Maipo	13.2.03.0030
		13.2.03.0003
		13.2.03.0005
		13.2.03.0006
		13.2.03.0008
		13.2.03.0001

## Región del Biobío

--	--	--	--	--

Provincia	Comuna	RUP	RUP	RUP
Ñuble	San Fabian de Alico	08.4.05.0475	08.4.17.1093	08.4.17.1105
		08.4.05.0477	08.4.17.1102	08.4.17.1098
		08.4.05.0476	08.4.17.1097	08.4.17.1092
		08.4.17.1109	08.4.17.1100	
		08.4.17.1364	08.4.17.1096	
		08.4.17.1365	08.4.17.1006	
		08.4.17.1366	08.4.17.1101	
Biobío	Antuco	08.3.02.0123		
	Alto Biobío	08.3.14.0320	08.3.14.0328	08.3.14.0333

16. La presente resolución regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta el 30 de junio de 2017.

17. Las infracciones a las normas establecidas en la presente Resolución serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el D. F. L. RRA N° 16 de 1963, sin perjuicio de las medidas sanitarias que procedan, incluidas las de sacrificio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO**  
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO

JGM/MPF/BCL/ACL/ACL/RRF/GER/GER/BCL

Distribución:

- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Cristian Ricardo Lara Gutierrez - Director Regional TyP Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Mario López Lara - Director Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Olga Aros Domínguez - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII

- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/86928EE56C94BAB669272DD8BA12EBB1B0D5FC5A>